

MUNICIPIOS

Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos

2024/17501 Anuncio de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a usuarios que depositen a través de medios propios.

ANUNCIO

La Asamblea de la Entidad, celebrada el 17 de octubre de 2024 acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a usuarios que depositen a través de medios propios. Dicho acuerdo ha sido expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión en la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Entidad por plazo de treinta días hábiles, sin que durante los mismos se haya presentado reclamación ni alegación alguna al acuerdo, por lo que resulta definitivamente aprobada la ordenanza, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Asamblea, por ordenarlo así el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Por lo cual, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se publica el texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia, cuyo contenido literal es el siguiente:

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

València, 16 de diciembre de 2024.—El presidente, Emilio José Belencoso Rodrigo.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO METROPOLITANO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES A USUARIOS QUE DEPOSITEN A TRAVÉS DE MEDIOS PROPIOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza de la imposición de la tasa.

Al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de las áreas metropolitanas de la Comunidad Valenciana, en los artículos 1.2, 74.2 y 85.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y en los artículos 20 a 27, 152 y 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE, en adelante), establece la Tasa por la prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a usuarios que depositen a través de medios propios, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación por parte de la Entidad Metropolitana del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos y asimilables a cualquier persona, física o jurídica, así como a las entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que, previa la correspondiente autorización, viertan o depositen residuos sólidos urbanos y asimilables a través de medios propios en las instalaciones de la EMTRE.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a esta Tasa los servicios prestados mediante convenios interadministrativos, en los que se regulará el régimen económico-financiero que resulte de aplicación.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades del art. 35.4 de la Ley General Tributaria que, previa la correspondiente autorización, viertan o depositen residuos sólidos urbanos o asimilables, a través de medios propios, en las instalaciones de la EMTRE.

Artículo 5. Exenciones.

Están exentos del pago de esta tasa los servicios de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos o asimilables vertidos o depositados en las instalaciones de la Entidad Metropolitana por los servicios de recogida de las entidades que la integran.



Artículo 6. Devengo.

La Tasa se devengará con la prestación efectiva del servicio constitutivo del hecho imponible, esto es, cuando se produzca el vertido o depósito del residuo en las instalaciones metropolitanas, previa la oportuna autorización y, ello con independencia del sistema de gestión de la tasa regulado en el artículo 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Base imponible.

La base imponible de la presente Tasa se calculará teniendo en cuenta el peso, expresado en toneladas, de los residuos sólidos urbanos y asimilables, que hayan sido vertidos o depositados en las instalaciones metropolitanas.

Artículo 8. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen de la presente tasa consiste en 119,99 € por tonelada de residuo depositado o vertido en las instalaciones de la EMTRE.

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen regulado en el art. 8.

Artículo 10. Normas de gestión.

1. La gestión de la Tasa se realizará en régimen de autoliquidación, debiendo efectuarse por el sujeto pasivo el depósito previo de la cuota resultante. A las solicitudes de vertido o depósito deberá adjuntarse el correspondiente compromiso de cumplimiento de las condiciones técnicas de vertido que correspondan, debiendo igualmente, para que puedan ser admitidas a trámite, acompañar el documento de autoliquidación, validado por la entidad bancaria colaboradora, acreditativo del referido depósito previo.

2. Con la presentación del documento acreditativo del depósito previo efectuado se extenderá una tarjeta de autorización temporal de uso de la instalación metropolitana que en cada caso se estime conveniente, hasta un vertido equivalente al que obre en la autoliquidación. Sobre dicha tarjeta se anotará diariamente el pesaje de vertido o depósito que se efectúe.

3. Una vez cubierto el cupo de depósito o vertido admitido en la tarjeta y amparado en la autoliquidación, la autorización se retirará, salvo que el usuario solicite nueva autorización y la misma sea concedida por la entidad metropolitana, con el cumplimiento de los requisitos indicados.

Disposición transitoria.

Los sujetos pasivos que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal posean tarjetas autoliquidadas según la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la



tasa por prestación del servicio metropolitano de tratamiento y eliminación de residuos sólidos a usuarios no pertenecientes al sector público, podrán optar entre solicitar la devolución de la tasa no devengada o solicitar su conversión con arreglo al nuevo tipo de gravamen vigente.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

